REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00126-00.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS - PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de HÉCTOR WILLIAM SOTOMONTE CASAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.001.473 y BIBIANA BAUTISTA ROA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.252.041, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($ 138.000,oo) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2018.

2.- Por la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS ($ 1.607.100,oo) por concepto de las cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido de abril de 2018 a febrero de 2019, a razón de $ 146.100.oo cada emolumento.

3.- Por la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.858.800,oo) por concepto de las cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido de marzo de 2019 a febrero de 2020, a razón de $ 154.900.oo cada emolumento.

4.- Por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 810.000,oo) por concepto de la cuota extraordinaria, exigible a 30 de septiembre de 2018.

5.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 54.000,oo) por concepto de la cuota extraordinaria, exigible a 31 de marzo de 2019.

6.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 95.000,oo) por concepto de la cuota extraordinaria, exigible a 31 de marzo de 2019.

7.- Por la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 24.300,oo) por concepto de retroactivo, exigible a 30 de abril de 2018.

8.- Por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 17.600,oo) por concepto de retroactivo, exigible a 31 de marzo de 2019.

9.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

10.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

11.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS BRAVO RUGE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy 10 AGO. 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA